

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación de la parte accionada. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

La secretaria.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Auto de Trámite No. 71

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación por aviso de que trata el **artículo 292 del C.G.P.**,

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(s), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4120e9b8efa3b8b9193c91f0f32b80400997d8b057bf0b335d695baef9f47e**
Documento generado en 10/02/2021 02:17:51 PM

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro.22 DE HOY 11/02/2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaría</p>
--

REF: EJECUTIVO
DTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
DDO: DORA LILIA GUZMAN ARIAS, PAULA JUDITH GUZMAN Y JHON JAMES GALEANO BOLAÑOS
RAD: 2020-00473

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>